



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 6/2018

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 631/2018 POR EL QUE SE
REGULA EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL PALACIO DE LA MÚSICA..... 3**

DECRETO 7/2018

**POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 661/2018 POR EL QUE SE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL..... 6**

DECRETO 8/2018

**POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 662/2018 POR EL QUE SE
REGULA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ÉTICA PÚBLICA Y
PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE YUCATÁN..... 8**

Decreto 6/2018 por el que se modifica el Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 48, que la Administración Pública está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que el referido código señala, en su artículo 93, que son entidades paraestatales, los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos públicos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y tengan como propósito auxiliar al poder Ejecutivo del estado mediante la realización de actividades prioritarias.

Que el citado código dispone, en su artículo 50, que las relaciones entre el titular del poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 51, que tratándose de fideicomisos públicos deberá de observarse lo dispuesto en el referido código, así como las normas que regulen su conformación, organización y funcionamiento.

Que el 22 de junio de 2018, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Que el referido decreto 631/2018 regula en su artículo 2, la naturaleza y objeto del fideicomiso público como una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto administrar los recursos para el funcionamiento y consolidación del Palacio de la Música como una institución cultural de promoción, difusión, investigación, formación, desarrollo y preservación de la música mexicana.

Que en los fideicomisos públicos, las responsabilidades en la toma de las decisiones se concentran en un comité técnico, el cual cuenta con las facultades propias de un órgano de gobierno; y esta responsabilidad es compartida con la coordinación del sector al que pertenezca.

Que los fideicomisos públicos como parte integrante de la Administración Pública paraestatal se crean para impulsar áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo del estado; es por ello que su operatividad no puede quedar paralizada ante situaciones complejas que se presentan en la práctica. Atendiendo a esta problemática y a la necesidad de que el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música pueda continuar realizando las acciones que permitan el cumplimiento de su objeto así como los fines para los que fue creado, resulta prioritario modificar la normativa que lo regula para establecer disposiciones que definan con claridad la forma en que se podrán ejercer determinadas atribuciones cuando ocurran situaciones imprevisibles que impidan o entorpezcan temporalmente su observancia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 6/2018 por el que se modifica el Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música

Artículo único. Se adicionan: el artículo 16 bis; y los párrafos segundo y tercero al artículo transitorio sexto, ambos del Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, para quedar como sigue:

Artículo 16 bis. Caso fortuito o fuerza mayor

Si no es posible reunir al comité técnico o al consejo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, y que el director general requiera su autorización o intervención para la realización de actos urgentes relacionados con el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, cuya omisión imposibilite el cumplimiento del objeto y de los fines del fideicomiso, procederá a consultar a la Secretaría de la Cultura y las Artes, dependencia coordinadora de sector, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que esta autorice.

El director general deberá informar al comité técnico o al consejo, según corresponda, de los actos ejecutados en términos del presente artículo, al cesar la causa que originó la imposibilidad de su reunión.

Sexto. ...

...

La administración del Palacio de la Música, mientras no se instale el comité técnico quedará a cargo de la Secretaría de la Cultura y las Artes conjuntamente con el director general del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

En tanto se instala el comité técnico, y en aquellos casos que el director general requiera su autorización o intervención para la realización de actos urgentes relacionados con el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, cuya omisión imposibilite el cumplimiento del objeto y de los fines del fideicomiso, procederá a consultar a la Secretaría de la Cultura y las Artes, dependencia coordinadora de sector, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que esta autorice.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de noviembre de 2018.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Profra. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación**

(RÚBRICA)

**Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico**

(RÚBRICA)

**Lic. Erica Beatriz Millet Corona
Secretaria de la Cultura y las Artes**

Decreto 7/2018 por el que se abroga el Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 28 de septiembre de 2018 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General.

Que el referido decreto tiene como fin distribuir, entre las unidades administrativas que integran la Secretaría de la Contraloría General, las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia de combate a la corrupción, conforme a las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán publicadas, mediante el decreto 506/2017, el 18 de julio de 2017, en el diario oficial del estado.

Que el Decreto 661/2018 en comento, conforme a su artículo transitorio primero, tiene un plazo de entrada en vigor de sesenta días siguientes a su publicación en el diario oficial del estado, por lo que aún no está vigente.

Que el 1 de octubre del año en curso tomó posesión una nueva administración que se ha planteado el reto de redistribuir las atribuciones de las dependencias y entidades estatales para reorganizar la Administración Pública, en aras de hacerla más eficaz y redirigir el presupuesto que se ahorre, hacia temas prioritarios para el desarrollo del estado.

Que dado que el proceso de reorganización y reestructuración administrativa continúa en ejecución, se hace necesario abrogar el Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General a fin de que la nueva Administración Pública estatal pueda estar en posibilidades de plantear la redistribución de las atribuciones que le otorga la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas a las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras pertenecientes a esta dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 7/2018 por el que se abroga el Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General

Artículo único

Se abroga el Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General, publicado en el diario oficial del estado el 28 de septiembre de 2018.

Artículos transitorios

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de noviembre de 2018.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

Decreto 8/2018 por el que se abroga el Decreto 662/2018 por el que se regula el Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 28 de septiembre de 2018 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 662/2018 por el que se regula el Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán.

Que el referido decreto tiene como fin regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General.

Que el Decreto 662/2018 en comento tiene, conforme a su artículo transitorio primero, un plazo de entrada en vigor de sesenta días siguientes a su publicación en el diario oficial del estado, por lo que aún no está vigente.

Que el 1 de octubre del año en curso tomó posesión una nueva administración que se ha planteado el reto de redistribuir las atribuciones de las dependencias y entidades estatales para reorganizar la Administración Pública, en aras de hacerla más eficaz y redirigir el presupuesto que se ahorre, hacia temas prioritarios para el desarrollo del estado.

Que dado que el proceso de reorganización y reestructuración administrativa continúa en ejecución, se hace necesario abrogar el Decreto 662/2018 por el que se regula el Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán a fin de que la nueva Administración Pública estatal pueda estar en posibilidades de plantear la redistribución de las atribuciones del referido organismo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 8/2018 por el que se abroga el Decreto 662/2018 por el que se regula el Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán

Artículo único

Se abroga el Decreto 662/2018 por el que se regula el Instituto de Investigaciones, Ética Pública y Prevención de la Corrupción de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 28 de septiembre de 2018.

Artículos transitorios

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de noviembre de 2018.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA